



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N°726

- 726-01-990107 Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 726-02-990107 Depósito en "La Cuenta" del 100% del valor de las exportaciones en inversiones amparadas por el D.L. N° 600 - Memorándum N° 1 de la Gerencia de División Internacional.
- 726-03-990107 Inversiones amparadas en el artículo 11 bis del D.L. N° 600 - Préstamos a exportadores (PAE) - Memorándum N° 2 de la Gerencia de División Internacional.
- 726-04-990107 - Prepago directo en el exterior de crédito externo - Memorándum N° 3 de la Gerencia de División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 726
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 7 de enero de 1999

En Santiago de Chile, a 7 de enero de 1999, siendo las 12,05 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 726 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señor Pablo Piñera Echenique y señor Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General Subrogante y Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante, don Ricardo Vicuña Poblete;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 723E y 724, celebradas el 22 y 24 de diciembre de 1998, respectivamente.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 723E y 724, celebradas el 22 y 24 de diciembre de 1998, respectivamente, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Depósito en "La Cuenta" del 100% del valor de las exportaciones en inversiones amparadas por el D.L. N° 600.
- Inversiones amparadas en el artículo 11 bis del D.L. N° 600 - Préstamos a exportadores (PAE).
- Prepago directo en el exterior de crédito externo.



726-01-990107 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas empresas en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

726-02-990107 - Depósito en "La Cuenta" del 100% del valor de las exportaciones en inversiones amparadas por el D.L. N° 600 - Memorándum N° 1 de la Gerencia de División Internacional

El Gerente de División Internacional manifiesta que los siguientes inversionistas: Falconbridge Collahuasi Limited; CMDIC Investment Limited; CMDIC Holdings Limited; Amahuasi Limited; Amcoll Limited y Japan Collahuasi Resources B.V. son titulares de un Contrato de Inversión Extranjera amparada en el Artículo 11 Bis del D.L. N° 600, siendo la empresa receptora, en adelante El Exportador,

Agrega que mediante Acuerdo N° 426-06-950525, el Consejo fijó el Régimen Especial de Retornos que se aplicaría a las exportaciones del Proyecto, el que contempla una inversión de US\$ 3.000 millones, destinados a financiar el desarrollo, puesta en marcha y operación del proyecto de extracción de cobre denominado Collahuasi, ubicado en la Primera Región.

Recuerda el señor Le Fort, que el referido Régimen Especial de Retornos otorga, al Exportador, el derecho a mantener en el exterior en lo que se ha definido como "La Cuenta", una proporción del valor de sus exportaciones no mayor que la que representa la inversión materializada y vigente en conformidad con el Artículo 11 Bis del D.L. N° 600, respecto de la inversión total materializada y vigente en el Proyecto, derecho que se inicia con la puesta en marcha del Proyecto.

por carta de fecha 25 de agosto de 1998, informa que se han cumplido las condiciones establecidas para la "Puesta en Marcha" del Proyecto, por lo que se han generado divisas de sus exportaciones, certificando en la misma que la proporción a que se refiere anteriormente es de 99,58%.

Manifiesta el señor Le Fort que en atención a lo reducido de la proporción de los retornos sin derecho a ser mantenidos en "La Cuenta" en el exterior (0,42%),

solicita se les autorice a depositar y mantener en ella, el 100% del valor de las exportaciones del Proyecto, aduciendo razones prácticas y de orden administrativo respecto de lo que significa tener que retornar bajo el régimen general, una proporción mínima (0,42%) del valor de cada una de sus exportaciones.



El Gerente de División Internacional señala que estima atendible lo solicitado, y con el objeto de fijar una norma de carácter general, acorde a la actual política de mayor liberalidad en vigencia para estas inversiones, somete a la consideración del Consejo, la posibilidad de establecer la no aplicación de la proporcionalidad señalada, cuando la proporción de la inversión materializada y vigente en el proyecto, diferente de aquella amparada en el Artículo 11 Bis del D.L. N° 600, sea igual o inferior al 10%.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Que en los informes que deban emitirse en conformidad con lo dispuesto en la letra b) del N° 3 del Artículo 11 Bis del D.L. N° 600, de 1974 y sus modificaciones, se permita al "Exportador" depositar y mantener hasta el 100% del valor de sus exportaciones en "La Cuenta" en el exterior, cuando la proporción de inversión materializada y vigente, diferente a la materializada y vigente al amparo de la citada disposición, sea igual o inferior al 10% del total.
- 2.- Comunicar el Acuerdo referido en el número anterior al Comité de Inversiones Extranjeras, para los efectos de que en los contratos de inversión extranjera, acogidos a la disposición legal citada y que se encuentren actualmente vigentes, pueda convenirse la estipulación antedicha.
- 3.- Instruir al Gerente de División Internacional para que incluya esta opción en todos los nuevos proyectos de Acuerdo que respecto de nuevas inversiones de esta naturaleza deban someterse a la consideración del Consejo.

726-03-990107 - Inversiones amparadas en el artículo 11 Bis del D.L. N° 600 - Préstamos a exportadores (PAE) - Memorándum N° 2 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional manifiesta que los siguientes inversionistas: Outokumpu Copper Resources B.V. y Zaldívar Chile, Inc., y los inversionistas Cominco QB Resources Ltd., Cominco Resources International Limited y Teck Resources International Ltd., son titulares de sendos Contratos de Inversión Extranjera suscritos al amparo del Artículo 11 Bis del D.L. N° 600, los que contemplan el respectivo Régimen Especial de Retorno que se aplica a las exportaciones de cada una de las empresas receptoras en el país, y que fue fijado por el Banco Central de Chile, según los Acuerdos N°s. 263-01-921214 y 29-05-900517 y sus respectivas modificaciones.

En ambos casos, la empresa receptora, en adelante "El Exportador", por compromisos contraídos con sus acreedores y accionistas, debe depositar el 100% del producto de sus exportaciones en "La Cuenta" que permite el Régimen Especial, acción con la cual, como es sabido, se prorroga en forma indefinida el plazo para cumplir con la obligación de retorno y liquidación correspondiente.

Desde "La Cuenta" citada y conforme a lo establecido en el Régimen Especial de Retornos, "El Exportador" sólo puede efectuar aquellos giros que en él se autorizan y que corresponden a fines del proyecto. Tales giros, cuando cumplen los requisitos, permiten dar por cumplida la obligación de retorno y liquidación establecida a estos efectos.



Manifiesta el señor Le Fort que ha sido frecuente a través del tiempo, que los titulares de este tipo de contratos requieran del Banco Central de Chile se reconozca giros por otros conceptos que si bien se relacionan con el respectivo proyecto, no se encuentran expresamente autorizados en él o los Acuerdos específicos. El Banco Central, luego de los pertinentes análisis, ha resuelto, casi como norma general, otorgar su autorización para el caso particular, facultando al Gerente de División Internacional, para que, a solicitud de otros beneficiarios del mismo tipo de inversiones, otorgue la misma autorización. Asimismo le ha instruido para que en los nuevos proyectos de acuerdo relativos a nuevas operaciones que solicitan acogerse al Artículo 11 Bis, incorpore estas modificaciones.

Es del caso que

en su calidad de Exportadores de los respectivos proyectos, han utilizado, conforme a las normas en vigencia, Créditos Internos de Exportación (PAE's) y requieren, como es obvio, extinguirlos con sus retornos. Agrega el señor Le Fort, que si bien el primero solicita autorización para aplicar fondos de La Cuenta, al pago de los PAE's, el segundo, por considerarlo correcto, ya operó en la referida forma.

Resulta entonces que por obligación contractual con sus acreedores y accionistas, El Exportador debe depositar en "La Cuenta", el 100% de sus retornos, pero por no estar expresamente permitido el giro desde "La Cuenta", para extinguir en el país, directamente en moneda extranjera los préstamos PAE's, deben girar las divisas desde el exterior, liquidarlas en el país y luego proceder al pago de los referidos préstamos, con dólares que deben adquirir en el Mercado Cambiario Formal.

Con el objeto de evitar el costo que lo anterior significa, de desburocratizar el sistema y por considerar que no se afectan las políticas del Banco, solicita se le permita incorporar como giro autorizado desde "La Cuenta", y por tanto imputable a su obligación de retorno y liquidación, las divisas que proviniendo de "La Cuenta" sean destinadas en moneda extranjera, en el país, a la extinción de sus Préstamos Internos de Exportación (PAE's).

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Que en los informes que deban emitirse en conformidad con lo dispuesto en la letra b) del N° 3 del Artículo 11 Bis del D.L. N° 600, de 1974 y sus modificaciones, se permita como "Giro Autorizado" de "La Cuenta" el pago en moneda extranjera, en Chile, de créditos internos destinados al financiamiento de las exportaciones que se efectúen (PAE's).
- 2.- Comunicar el Acuerdo referido en el número anterior al Comité de Inversiones Extranjeras, para los efectos de que en los contratos de inversión extranjera acogidos a la citada disposición legal y que se encuentren actualmente vigentes, pueda convenirse la estipulación antedicha.
- 3.- Instruir al Gerente de División Internacional para que incluya la opción indicada en el N° 1 precedente en todos los nuevos Proyectos de Acuerdo que, respecto de inversiones de la naturaleza indicada, deban someterse a la consideración del Consejo.



No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,25 horas.



JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente



CARLOS MASSAD ABUD
Presidente



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

GERENCIA DIVISI3N COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y POL3TICA COMERCIAL
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

N3MINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACI3N DE LIQUIDACI3N , PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISI3N COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACI3N.

N3 1 SESI3N N3 CELEBRADA EL

EMPRESA	CONCEPTO	MONTO US\$	P O R M E N O R E S
	Asistencia T3cnica	L.E.1.075.100,00 (US\$ 1.810.847,00)	Para pagar a la firma "British American Tobacco Co.Ltd.", de Inglaterra, renovaci3n del Convenio de Asesor3 T3cnica relacionada con la informaci3n t3cnico-cient3fica para la producci3n, manejo y proceso del tabaco en rama de la Compa1a, durante el per3odo comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1998.
	Asistencia T3cnica	US\$ 687.500,00	Para pagar a la firma " New Zealand Dairy Services (Latin America) Inc.", de U.S.A., asistencia t3cnica en materia de direcci3n estrat3gica, asesor3 y apoyo en el desarrollo de nuevos productos y sus respectivas especificaciones t3cnicas, fuentes de abastecimiento de equipos de f3brica, servicios de marketing, financieros y de informaci3n computacional, durante el per3odo comprendido entre el 1 de junio de 1998 al 31 de mayo de 1999.
Comisi3n Nacional del Medio Ambiente	Asistencia T3cnica	US\$ 101.100,00	Para pagar a la firma "President and Fellows of Harvard College", de U.S.A.,asistencia t3cnica consistente en un estudio "Caracterizaci3n de la exposici3n Intradomiciliaria y Personal de Contaminantes Atmosf3ricos (Oxidantes y Material Particulado y "An3lisis Qu3mico del Material Particulado Org3nico", en la Regi3n Metropolitana.
	Contrato de Arriendo	US\$ 180.535,75	Para pagar a la firma "Cemati S.A.I.C.", de Argentina, el arriendo de equipos y herramientas para tendido de conductores el3ctricos
	Contrato de Arriendo	US\$ 79.514,00	Para pagar a la firma "Atlas Pacific Engineering Company", de U.S.A., el ariendo de dos m3quinas Filper alimentadoras y descarozadoras de duraznos, con controles electr3nicos, por un plazo de cinco temporadas.
	TOTAL	US\$ 2.859.496,75 *****	
	IGNACIO KLEIN LATORRE JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES		
	RICARDO VICU1A POBLETE GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR Y POL3TICA COMERCIAL		

Asistencia Técnica
AT-371

L.E.1.075.100,00
(US\$ 1.810.847,00)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma "**British American Tobacco Co.Ltd.**", de Inglaterra, la renovación del Convenio de Asesoría Técnica relacionada con la información técnico-científica para la producción, manejo y proceso del tabaco en rama de la Compañía, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1998.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.01.1999

- ♦ Carpeta AT 371
- ♦ Carta de Petición.
- ♦ Copia de Contrato.
- ♦ Anexo N° 2
- ♦ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

Asistencia Técnica
AT-2065

US\$ 687.500,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma "**New Zealand Dairy Services (Latin America) Inc**", de U.S.A., asistencia técnica en materia de dirección estratégica, asesoría y apoyo en el desarrollo de nuevos productos y sus respectivas especificaciones técnicas, fuentes de abastecimiento de equipos de fábrica, servicios de marketing, financieros y de información computacional, durante el período comprendido entre el 1 de junio de 1998 al 31 de mayo de 1999.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.06.99

- ♦ Carpeta AT 2065
- ♦ Carta de Petición.
- ♦ Copia de Contrato.
- ♦ Anexo N° 2
- ♦ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

" ASISTENCIA TECNICA "

Comisión Nacional de Medio Ambiente	Asistencias Técnicas	US\$ 101.100,00	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " President and fellows of Harwárd College ", de U.S.A., asistencia tecnica consistente en un estudio "Caracterización de la Exposición Intradomiciliaria y Personal a Contaminantes Atmosféricos (Oxidantes y Material Particulado) y "Análisis Químico del Material Particulado Orgánico en la Región Metroplitana.	◆ Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación N° 169526 y 169528 del ◆ Copias de Contratos ◆ Resolución N° 821 y 822 de fecha 31.07.98 del Director Ejecutivo Comisión Nacional del Medio Ambiente
-------------------------------------	----------------------	-----------------	--	---

VALIDEZ: 03.02.99

"VARIOS"

Contrato de arriendo. VA-1287	US\$ 180.535,75	Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma "Cemati S.A.I.C.", de Argentina, el arriendo de equipos y herramientas para tendido de conductores eléctricos señalados en el anexo N° 1 del contrato, utilizados en la ejecución del proyecto denominado "Suministro, construcción y montaje subestación ampliación subestaciones líneas de transmisión y sistema de transmisión El total de pagos solicitados por concepto de arriendo es pagadero en cinco cuotas mensuales de US\$ 36.107,15 cada una. Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización y facturas. Validez: 31.12.1999	- Carta. - Contrato de arrendamiento. - Informe favorable del Departamento Precios y Valores. - Informes de Importación N°s.: 179.215 de 10.09.98 y 187.381 de 22.09.98. - Constitución de Sociedad.
-------------------------------	-----------------	--	--



Contrato de
Arriendo.
CA-1288

US\$ 79.514,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma “Atlas Pacific Engineering Company”, de U.S.A., el arriendo por un plazo de cinco temporadas de duraznos, desde el 01.12.98 hasta el 30.06.2003, de dos máquinas Filper alimentadoras y descaroadoras de duraznos con controles electrónicos, según contrato N° 68-N, la que será cubierta de acuerdo al siguiente plan de pagos:

Año	Renta por temporada de la máquina	Total Rentas
1998	US\$ 7.340,00	US\$ 14.680,00
1999	US\$ 7.634,00	US\$ 15.268,00
2000	US\$ 7.939,00	US\$ 15.878,00
2001	US\$ 8.257,00	US\$ 16.514,00
2002	US\$ 8.587,00	US\$ 17.174,00

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, facturas y Declaración de Internación sin cobertura.

Validez: 30.06.2003.

- Carta.
- Contrato de arrendamiento.
- Informe favorable del Departamento Precios y Valores.
- Informe de Importación N° 268.035 de 15.12.98.

